

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00853 00

En atención al escrito que precede, se deberá proceder a la notificación de la sociedad demandada en la dirección física que aquella registre en el certificado de existencia y representación legal como de notificaciones judiciales.

Sobre lo precedente, por cuanto los art. 291 y 292 del C.G. del P., no contemplan negativa en aceptar notificaciones en los aportadas –web o físico- registrados a efectos de enteramiento. Aclarando, sobre lo precedente, que las disposiciones del CPACA no tiene cabida en el procedimiento civil.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar la demanda al extremo pasivo, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo reglado en el art. 317 del C.G. del P.

Finalmente, téngase en cuenta la dirección manifestada por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que precede, para efectos de recibir notificaciones.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 179 de fecha 7 de diciembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c22998e9373ec2f650c906ca5f5552319d45adcc4b8e843f76ec32d7ff38b8d**

Documento generado en 05/12/2023 08:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>